

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MIERCOLES 9 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de Junio.

En una carta de Paris, fecha de 7 del corriente, se dice: "Los rumores que corren hoy relativamente al ministerio, son que Peyronnet debe encargarse del de Hacienda, Corbiere pasar al de los sellos, Chateaubriand ocupar el de lo interior, y Montmorency volver al de negocios extranjeros.

Cádiz 8 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 8 de Julio.

Leida y aprobada el acta de la anterior se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Buey, contrario á la aprobacion del decreto sobre habilitacion de bandera.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar dos exposiciones de D. Juan Francisco Majon y D. Josef Varela y Fuentes, en solicitud de carta de ciudadano.

La comision de Legislacion, en vista de las adiciones de los Sres. Buey y Navarro Tejeiro sobre la suspension de las formalidades para el allanamiento de casas, opinaba debian aprobarse. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Guerra acerca de las medidas extraordinarias propuestas por el Gobierno.

Art. 1.º Se suspenden los artículos 18, 21, 22, 31, 38, 39, 51, 56, 57, 58, 59, 71 y 145 de la ley constitutiva del ejército; y en su lugar se observarán, durante la suspension, las disposiciones siguientes;

2.º El Gobierno y los generales en jefe procederán libremente en la distribucion de los hombres destinados al reemplazo del ejército en los cuerpos y compañías que tengan por conveniente, é igualmente en el destino de los cuerpos á las provincias y guarniciones que convenga sin atender mas que al mejor servicio nacional.

3.º No se darán por ahora las licencias absolutas á los cumplidos.

4.º Todo el que haya cumplido sin nota indecorosa el tiempo de su empeño podrá reengancharse por el tiempo que solicite, y el que lo hiciere mientras dure la presente guerra, podrá reengancharse en lo sucesivo por el tiempo que le acomodare, y tendrá derecho á los premios de constancia establecidos antes de la ley constitutiva del ejército. Igual derecho tendrán los cumplidos á quienes se detengan las licencias.

5.º Las vacantes de subteniente, teniente y capitán de infantería, milicia activa, caballería y zapadores, se proveerán por rigurosa antigüedad, dejando en las propuestas una de cada tres para que los generales en jefe y el Gobierno puedan colocar á los oficiales supernumerarios y á los existentes en los depósitos.

6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los generales en jefe podrán premiar los servicios extraordinarios en accion de guerra, ó de gran riesgo fuera de ella, ascendiendo á cualquiera que se distinga, aunque no le corresponda por su antigüedad; pero cuidarán siempre de usar de esta facultad con suma economía, y publicarán en la orden del dia estas gracias, y el motivo de su concesion.

7.º La eleccion de cabos y sargentos, propuestos segun el artículo 55 de la ley constitutiva del ejército, se hará por el primer jefe del cuerpo, previo el dictamen del encargado del detall, sin cuya declaracion de la aptitud del propuesto no podrá hacerse el nombramiento.

8.º Las propuestas de capitanes, ayudantes, tenientes y subtenientes se harán por el primer jefe de cada cuerpo; quien las

pasará al general en jefe de que dependa, para que este las dirija con su informe al Gobierno.

9.º Las de gefes hasta coronel se harán por el general en jefe en cada ejército, oyendo al jefe de estado mayor del mismo, y las de coronel por la junta de inspectores como hasta aqui.

10. Se autoriza á los generales en jefe de los ejércitos para que puedan suspender de empleo y sueldo á cualquiera gefe ú oficial, segun lo estaban por la ordenanza general de 1768, dando cuenta desde luego al Gobierno. Los gefes y oficiales así suspensos conservaran sus graduaciones; los gefes y capitanes serán auxiliados con la tercera parte de su sueldo, y los subalternos con la mitad; y si pasados cuatro meses no hubiese resuelto el Gobierno sobre su destino, ni se hubiese principiado causa contra ellos por el hecho que dió lugar á la suspension, se les abonará desde entonces todo el sueldo.

11. Las disposiciones de este decreto tendrán efecto hasta la próxima legislatura ordinaria, á no ser que las Cortes acorten antes este plazo.

Declarado haber lugar á votar sobre la totalidad, quedaron aprobados todos sus artículos, variando el 11 en estos términos: "Las disposiciones de este decreto tendran efecto hasta el 1.º de Abril del año próximo venidero, á no ser que las Cortes determinen antes otra cosa.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de guerra sobre la autorizacion que pedia el Gobierno para emplear á los oficiales retirados de toda graduacion, así en servicio activo como en comision.

La comision de Legislacion en vista de la exposicion de Don Juan Josef Martinez, oficial de la secretaría del Despacho de Marina en solicitud de dispensa de pruebas para obtener la condecoracion de la cruz de Carlos III que S. M. le habia concedido, opinaba podia accederse á su solicitud pagando los derechos establecidos. Aprobado.

La comision encargada de examinar el acta de elecciones de diputados á Cortes de la provincia de Huencavelica en el Perú, y el poder presentado por el Sr. diputado electo por la misma D. Agustin de Otermin, presentó su dictamen sobre este asunto, manifestando en él que en su exámen habia encontrado varias inexactitudes tales como la de no celebrarse la eleccion en el tiempo que la Constitucion señala; la de confundirse al diputado suplente con el propietario; la de faltar en el acta las firmas de los testigos con arreglo al artículo 100, y sobre todo la de que el Sr. diputado electo resulta estar nombrado gefe político, comandante militar é intendente de la misma provincia, cosa contraria enteramente á la Constitucion; por lo cual opinaba que no podian aprobarse el acta de eleccion y el poder sobre que recaia este dictamen.

El Sr. Varela se opuso á él, manifestando que siendo, como probablemente seria, un olvido las pequeñas faltas que se advertian en los poderes, no era motivo para que se dejase sin representacion á una provincia, y en circunstancias tan criticas como las presentes que podrian traer muy malas consecuencias, por cuyo motivo opinaba que debian aprobarse los poderes presentados.

Se suspendió esta discusion por la entrada de la Diputacion que habia salido para palacio á llevar á S. M. algunas leyes para su sancion. El Sr. Presidente de ella dijo: "La diputacion encargada de llevar á la sancion real varios proyectos de ley, los ha puesto en manos de S. M. y este los ha recibido con agrado.

El Sr. Presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas.

Continuó la discusion suspendida.

El Sr. Pedralvez contestó que la impugnacion del Sr. Varela se fundaba toda ella en principios de política y aun de conveniencia, y el dictamen de la comision en principios de rigurosa justicia. Refirió en seguida los defectos que se observaban en el acta y en la eleccion, y concluyó diciendo que la comision presentaba con harto sentimiento el dictamen que se discutia; pero

no podia presentar otro estando en la precision de arreglarse á la ley.

El Sr. presidente suspendió esta discusion, y se procedió á la del dictamen de la comision de Hacienda, relativo á los empleados que no han seguido al Gobierno.

Artículo. 1.º Se declaran vacantes los empleos de aquellos sugetos que debiendo haber seguido al Gobierno supremo de la Nacion á la ciudad de Sevilla, no lo hubieren ejecutado hasta el dia 31 de Mayo último; ni hasta esta época hubieren hecho constar las causas que se lo hubieren impedido.

Art. 2.º Lo mismo se declara respecto á los que debiendo haber seguido al Gobierno supremo desde Sevilla á Cádiz, no lo hubieren hecho hasta el dia 30 inclusive del corriente, ni hubieren hecho constar las causas que se lo hayan impedido.

Art. 3.º Se declaran igualmente vacantes los empleos que obtenian los que los hayan abandonado sin justa causa, ya sea pasándose al servicio del enemigo, ó quedándose bajo su dominacion; y tambien aquellos que con prescindimiento de lo prevenido en el decreto de las Córtes de 14 de Marzo del presente año, sirviendo destinos en las provincias, no se hubieren retirado anticipadamente, ó no hayan continuado su ejercicio al lado de las autoridades legítimas en los puntos inmediatos de las provincias que se les hubieren designado.

Art. 4.º Se declara haber renunciado sus plazas los consejeros de Estado, los ministros del tribunal supremo de justicia, y de los tribunales especiales de Guerra, Ordenes y del Almirantazgo que no hubieren seguido al Gobierno á Sevilla hasta el 31 de Mayo próximo, ni á Cádiz hasta el 30 de Junio, ni hubieren hecho constar hasta dichas épocas la causa de su detencion.

Art. 5.º Igual declaracion se hará respecto á los magistrados de las audiencias que con arreglo á lo prevenido en el decreto de Córtes de 14 de Marzo del presente año, no hubieren salido anticipadamente á los puntos inmediatos de la provincia que se hubieren designado.

Art. 6.º A los empleados que hubieren seguido al Gobierno supremo en la corte, y á los que en las provincias hayan seguido á las autoridades á los puntos designados, se les darán los ascensos inmediatos de escala, que les deben corresponder por la defeccion de los que hayan abandonado sus destinos, sin perjuicio de lo demas á que el Gobierno los juzgue acreedores por su aptitud y mérito; debiendo reputarse por extraordinario el que han contraído con su adhesion firme en las actuales circunstancias.

Art. 7.º Esta disposicion comprende á los escribientes y á los meritorios, que aun existan de los que antes de ahora lo eran con real aprobacion, que hubieren seguido al Gobierno en la corte, y á las autoridades en las provincias; debiendo tenerse particular miramiento con los que se hallaren inscriptos en la milicia nacional, y con los que perteneciendo á la de Madrid hayan acompañado al Gobierno haciendo el servicio militar.

Art. 8.º El Gobierno dispondrá que el consejo de Estado consulte las plazas que resultaren vacantes en el tribunal supremo de Justicia, en los especiales y en las audiencias, en el número que se crea suficiente, atendidas las circunstancias.

Art. 9.º Los empleados que en virtud de disposiciones del Gobierno se hubieren quedado en el pais invadido, obtendrán los ascensos de escala que por su antigüedad les correspondan, siempre que no lo desmerecieren por su conducta política.

Art. 10. Se suspenderá la provision de los empleos, que dados los ascensos por escala resultaren vacantes, quedando reservados para premiar á los individuos del ejército permanente y armada, á los de la milicia activa y nacional que se hicieren acreedores por su conducta, y fueren aptos para su desempeño, cuando la situacion de la patria permita que se provean todos los destinos señalados en las plantas de las oficinas y establecimientos aprobados por las Córtes.

Art. 11. Ademas la comision de Guerra propondrá lo conveniente respecto á la distinguida clase militar, á fin de que sean premiados con los ascensos respectivos los individuos que fieles á sus juramentos, hubieren seguido constantes las gloriosas banderas de la nacion.

Voto particular del Sr. Sanchez.

Yo supongo al Gobierno autorizado, sin previa declaracion de las Córtes, para dar por vacantes casi todos los destinos, cuyos empleados no se han presentado á servirlos en Sevilla y Cádiz, y consiguientemente á proveerlos, como lo ha ejecutado con algunos. Pero pues que las Córtes tuvieron á bien admitir la proposicion del Sr. Canga, forzoso ha sido informarla por la comision

Los son los fines importantes que se propuso su autor, el

castigo necesario á los que han abandonado sus destinos, separándose del legítimo Gobierno constitucional, y el premio correspondiente á los que fieles á sus juramentos, han seguido al Gobierno hasta Cádiz; ambos objetos pudieran muy bien llenarse sin la extension que la comision ha dado á su dictamen, en el cual advierto graves inconvenientes que indicaré con brevedad.

La mayoría de la comision establece la base de que no se causará un aumento de gastos, convego en ello, pero si puede obtenerse un grande ahorro suspendiendo los ascensos y la provision de ciertas plazas; por qué lo hemos de despreciar?

La comision propone en seguida como vacantes todos los destinos y plazas que obtenian personas que no se hayan presentado á servirlos en Sevilla hasta 31 de Mayo, y en Cádiz hasta 30 de Junio, siendo de los que debieron seguir al Gobierno; y tambien los empleos de los que hayan prestado servicios al Gobierno intruso, ó quedándose bajo su dominacion, ó no retirándose con anticipacion &c. &c.

Yo no puedo convenir en esta generalidad tan absoluta, sin hacer distincion de casos y de circunstancias. Para mí es muy cierto que solo existe en Cádiz hoy una décima parte de los que han debido venir por sus destinos al lado del Gobierno; lo es tambien que el mayor número de los quedados han permanecido pasivos ó por defeccion al sistema, ó por cálculos de conveniencia, ó por otras causas que no pueden excusarse. Mas tambien tengo por indudable que algunos no se habrán presentado por verdadera imposibilidad física, por estar usando de legítima licencia en pais libre, ó por otros justos incidentes en que no tiene parte la voluntad, suponiendo tambien que no faltarán algunos que hayan carecido de medios para sí y sus familias, puesto que el Gobierno no ha podido franqueárselos sobre un atraso de 8, 10 ó mas meses en sus sueldos. ¿Por qué principios de justicia pues han de ser todos excluidos de sus plazas y destinos sin hacer distincion entre los culpables, y los que hayan tenido grata y justa causa que les excuse? Sé de algunos que existen en Milaga y otros puertos del Mediterráneo, esperando vientos favorables para venir; lo harán así, y se hallarian destituidos y suplantados, pues que el término concluye hoy; ¿y qué se hará en este caso? O habrá dos personas para un solo cargo, ó será una de ellas excluida injustamente.

Es tambien necesario tener muy presente el estrecho círculo á que se halla reducido hoy el Gobierno para elegir personas útiles para cargos graves: que las oficinas generales y tribunales superiores tienen ahora poquitas atenciones de que ocuparse: que el estado de la Nacion proporciona la ocasion mas oportuna de llenar los destinos precisos con sugetos escogidos, y de disminuir de empleados, sobre lo cual tanto se ha declamado en el Congreso: que así como es indispensable castigar la defeccion criminal de unos, y premiar la constancia y virtudes de otros, conviene mucho el discernimiento y detencion necesarios para no afligir al inocente confundiéndole con el culpable, y para no anticipar los premios ni llevarlos mas allá de lo que permite el actual estado de la Nacion.

Como consecuencia de las anteriores reflexiones y sin perder de vista los dos importantes objetos de la proposicion, reduzco mi voto á los cuatro puntos siguientes, que en mi juicio combinan los extremos de la justicia, de la política y de la conveniencia pública.

Art. 1.º Se declaran desiertas y vacantes todas las plazas, empleos y destinos en todos los ramos del Estado, servidos por personas que conste ó constare haber prestado servicio ó juramento al Gobierno intruso; ó que debiendo haber seguido al legítimo constitucional no se presenten en su residencia para el 31 de Julio, sin perjuicio de acreditar estos últimos, del modo mas solemne, á satisfaccion del Gobierno, que han estado ó permaneciesen en absoluta imposibilidad de presentarse antes.

2.º El Gobierno tomará providencias análogas, respecto de los empleados de las provincias invadidas, segun las órdenes que les hubiere dado en oportunidad y la conducta que hayan observado; teniendo tambien á la vista en todos estos casos el decreto con caracter de ley de 28 de este mes.

3.º Mientras no sea evacuada de enemigos la capital de la Monarquía no se consultará ni proveerá plaza ni empleo alguno que el Gobierno no estime de absoluta necesidad y conveniencia del servicio publico.

4.º En consideracion al mérito de los que han debido seguir al Gobierno, y en efecto le han seguido hasta Cádiz, se les declarará desde luego un solo ascenso de los que por escala les correspondan, teniéndoles muy presentes, así como á los militares del ejército y armada, y á los de las milicias activa y nacional

para sus ascensos sucesivos ó colocacion, segun que sus servicios, constancia y firmeza les hagan acreedores. Del mismo modo serán particularmente atendidos en su tiempo los funcionarios públicos ó empleados que al ocupar los enemigos los pueblos en que residan, hayan sido puntuales y eficaces en cumplir las órdenes del Gobierno, acreditando así su amor al sistema constitucional. =Sanchez.

Me conformo con el anterior dictamen. = Ojero.

El Sr. Marau: No puedo menos de reconocer y aplaudir el deseo del Sr. Diputado, autor de la proposición, y el de la comisión que la ha informado, pero yo quisiera se hiciesen menos leyes sobre un mismo objeto. Las Cortés á consecuencia de las proposiciones del Sr. Alonso acordaron un decreto en mi concepto muy bastante para el objeto de que se trata, y por lo mismo pido que no se apruebe este proyecto.

El Sr. Canga pidió que se leyese el decreto que habia citado el Sr. Marau.

El Sr. Isturiz: La impugnación del Sr. Marau es tan sencilla que la contestación debe ser de la misma naturaleza. Su señoría ha atacado el dictamen porque dice que está ya resuelto con anterioridad por las Cortés, y la comisión debe contestar dos cosas: primera, que se lea este mandato; y segunda, que aun cuando fuese cierto, no probaría otra cosa sino que no habia sido suficiente lo mandado por las Cortés, porque es claro que si el Gobierno hubiese ejecutado una disposición de esta naturaleza, no habria necesidad de que las Cortés la tomasen en consideración.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia: Contestaré á una especie de inculpación que se ha hecho al Gobierno, á saber: que la ley de que ha hecho mención el Sr. Marau no ha sido ejecutada; pido á las Cortés se sirvan mandar leer la disposición que ha citado su señoría, y se diga si ha sido ó no comunicada al Gobierno: no lo ha sido, y por lo mismo no puede inculparsele. En cuanto al proyecto que se discute me parece que no hay necesidad de él, porque está en las facultades del Gobierno todo lo que en él se establece.

El Sr. Secretario Tejero leyó la ley que habia citado el Señor Marau, que es de 4 de Junio último.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia preguntó si estaba sancionada por S. M., y habiendosele contestado que aun no lo estaba, repuso el Sr. Secretario de Gracia y Justicia que de consiguiente el Gobierno no habia podido ser omiso en esta parte.

El Sr. Isturiz: Yo he querido probar que el dictamen de la comisión es necesario: los señores que lo impugnan deben probar que no lo es.

El Sr. Blake: Desde la primera lectura de la proposición del Sr. Canga me pareció que era inoportuna, ilegal y perjudicial. La consideré inoportuna, porque en las circunstancias extraordinarias de la Nación es menester ocuparnos en cosas extraordinarias y no en mezquindades de empleos. Todos sabemos que hemos venido á este último baluarte de la libertad para esperar un acontecimiento extraordinario que salve nuestra independencia: si esto llega á verificarse, entonces podemos ocuparnos de esto. Digo que la considero ilegal: las Cortés tienen facultad de hacer leyes, de juzgar de los delitos y determinar las penas que corresponden; pero no de aplicarlas, porque esto corresponde al poder judicial ó al gubernativo. La considero perjudicial porque nuestros enemigos procuran su victoria por medio de la discordia, y nosotros si aprobamos este dictamen ponemos el puñal en manos de unos españoles para que lo claven en el pecho de otros: esto es lo que resulta de las guerras de empleos.

Por todas estas razones y otras que manifestó, dijo que no debía aprobarse el proyecto.

El Sr. Canga: Debo decir al Sr. Blake que aqui no se trata de vulnerar honras ajenas, y que no es afán de empleos el que ha motivado este dictamen. Por lo que á mi toca debo decir que he sobrellevado la guerra de la independencia sin esperar empleos, condecoraciones ni honras. Tampoco ha tratado la comisión de dar puñaladas á nadie, ha dado su dictamen con la franqueza que le es propia. Se ha dicho tambien que esta providencia era impolítica é ilegal: pues qué ¿no pueden dar las Cortés un decreto contra los empleados que se han olvidado de lo que son, y un premio á los que se han hecho acreedores á ello? ¿Pertenece esto acaso al poder judicial?

El orador contestó á otras observaciones hechas por el señor Blake, y concluyó pidiendo que S. S. examinase con calma el proyecto de la comisión.

El Sr. Buey impugnó el proyecto porque lo creyó ageno de las facultades de las Cortés.

El Sr. Buruaga contestó que en nada se oponia este proyec-

to á las facultades del Congreso, y que la comisión proponia unas bases sobre las cuales debian girar las providencias del Gobierno.

El Sr. Rodriguez Paterna: Son bien notorios los obstáculos que se han presentado á todos para poder trasladarse á esta ciudad, y tambien es evidente que el Gobierno no tomó disposición ninguna para que todos los empleados verificasen su venida. No se ignoran las circunstancias particulares que mediaron en Sevilla que hicieron difícil y arriesgada la traslación, y aun todos nosotros nos hubieramos quedado allí á no ser por el barco de vapor. Se sabe que el día 8 de Junio solamente habian recibido los Sres. diputados 10 reales por cuenta del año: en el mismo caso pues se hallarian los empleados, y se infiere la imposibilidad en que se hallarian de emprender su viage. Además se sabe como salió de Sevilla el general Lopez Baños, cuya circunstancia no daría tiempo á los empleados para venirse, y tambien se sabe que el secretario del Despacho de la Guerra, aquel valiente y desgraciado general, no pudiendo sobrevivir á pasos que habia dado, se degolló él mismo; por qué pues privar de sus destinos á todos los empleados que se han quedado, cuando acaso no tendrán la menor culpa en esto? Además ¿cómo es posible que el día 30 de Junio estuviesen aqui las personas que debian seguir al Gobierno? ¿se puede tampoco asegurar que tuviesen medios en el puerto de Santa María para trasportarse á Cádiz? ¿cómo se infama pues de un modo tan general á todos los empleados, privándolos de sus destinos? Desapruebo, pues, el dictamen de la comisión.

El Sr. Canga: Yo deseo que el Sr. secretario de Hacienda me diga si los varios empleados del ministerio han tenido medios para venir á esta ciudad despues de la entrada del general Lopez Baños en Sevilla.

El Sr. secretario de Hacienda: Antes de pasar á contestar á las ideas que ha vertido el Sr. Rodriguez Paterna, satisfaré los deseos del Sr. Canga.

El Gobierno proveyó á la venida de los empleados, y respecto del ministerio de mi cargo puedo decir que no solo ha venido el archivo sino tambien un cúmulo de expedientes, y los empleados subalternos de la secretaría; lo que prueba que el general Lopez Baños hizo todo lo posible porque viniesen los empleados; pero habiendo indicado el Sr. Rodriguez Paterna que habia habido imprevision por parte del Gobierno, creo de mi deber hacer presente á las Cortés que el Gobierno desde primeros de Junio habia tomado las disposiciones mas activas para trasladarse á la Isla Gaditana. El mismo medio del barco de vapor fué tambien un recurso dejado de antemano por el Gobierno para que verificasen los empleados su viage, y auxilió algunos hasta con preferencia á los mismos individuos de la Regencia.

Tampoco puedo menos de contestar á un hecho que ha citado el Sr. Paterna, á saber, el suicidio del desgraciado general Salvador. Ha dicho su señoría que se degolló porque no quiso sobrevivir á algunos pasos que habia dado, lo cual se ha repetido mucho por nuestros enemigos. Nadie mejor que sus compañeros pueden penetrar la causa de este suceso. Es sabido que el general Salvador hacia algunos años que tenia una salud delicada, su fisico mismo le puso en el estado de delirio, en el cual se degolló. Durante el camino de Sevilla á aqui tuvimos que detenernos en algunos puntos para cuidar de su existencia; qué extraño es, pues, que un hombre con una salud tan delicada tuviese un fin tan desgraciado? El general Salvador, buen español, bajó al sepulcro sin remordimiento alguno de conciencia.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia: El Gobierno tomó todas las providencias necesarias para verificar la traslación, y entonces y despues pudieron todos los empleados trasportarse.

No puedo menos de decir que he oido con mucho disgusto lo que ha dicho el Sr. Paterna respecto del desgraciado general Sanchez Salvador, pues se ha dicho en terminos tan generales que puede la inculpación refluir sobre todo el ministerio. Ha dicho su señoría que este sugeto, no pudiendo sobrevivir á algunas acciones tomó la determinación de suicidarse. Esto no es cierto, y este dicho vago, repito, que puede refluir sobre todo el ministerio, porque es bien sabido que un ministro nada hace sino con acuerdo de sus compañeros, principalmente en asuntos de entidad.

En dos papeles que dejó escritos el general Sanchez Salvador, y que yo he visto, confiesa que no tenia ni culpa ni delito por la que tuviese remordimientos de conciencia. Dejó de existir por no poder resistir su fisico los efectos del trabajo y de su poca salud, como á mí me lo dijo mas de una vez. Se hallaba con un dolor casi continuo de cabeza, una llaga abierta en una pier-

na y otros varios achaques. Dos días pasó en la cama sin comer ni tomar mas que una taza de caldo. En el tránsito, á pesar de sus achaques, el descanso que tenia era abrir su secretaría y ponerse á trabajar, saliendo de ella para volver á tomar el camino. Así que, Señores, la desgraciada muerte del general Salvador no puede verse sino como efecto del mucho trabajo y de su salud delicada.

Contrayéndome ahora al dictamen de la comision, diré que no deben las Cortes encontrar inconveniente en aprobarlo en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones que puedan hacerse sobre sus artículos, pues que si algun empleado no mereciese quedar privado de su destino podrá vindicarse, y lo obtendrá despues; y así yo creo que las Cortes no deben tener dificultad en aprobar en su totalidad el dictamen.

Se declaró el punto suficientemente discutido y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen por 43 votos contra 42.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto;

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y se mandó pasar á la comision Eclesiástica una proposicion de los Sres. Isturiz y Velasco, en la cual pedian á las Cortes, que mediante haber abandonado el R. obispo de esta ciudad su diócesis, se declarase vacante el obispado sino vuelve á la diócesis dentro del tiempo que dure la actual legislatura ordinaria.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion.

Nota. En la gaceta del 8 se omitió poner despues del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el presupuesto de Guerra, que habian sido aprobadas sin discusion las partidas que comprendia, como tambien los artículos con que da fin dicho dictamen.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Continúan los decretos de la llamada junta gubernativa de Lima.

— *La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:*

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1.º Toda reunion de españoles que pase de dos individuos queda absolutamente prohibida, bajo la pena de seis meses de presidio.

2.º El español que salga á la calle despues del toque de oraciones incurrirá en la misma pena.

3.º Todo español á quien se encontrase alguna arma será reputado como enemigo de la república, y como tal será castigado.

4.º Cualquiera español soltero ó viudo sin hijos que no tenga carta de ciudadanía, saldrá del territorio del Estado dentro del tercero dia, llevándose todos sus bienes.

5.º El que no pudiese verificar lo prevenido en el artículo antecedente, se presentará dentro del mismo término al gobernador del Callao, en cuyas fortalezas permanecerá depositado hasta su embarque.

6.º El que no observase puntualmente lo ordenado en los dos artículos anteriores, se hará acreedor á la pena designada en el art. 3.º

7.º Se exceptúan del art. 4.º los ancianos que pasen de setenta años, los enfermos habituales que no puedan emprender su viaje sin peligro, y los que por su *muy notoria y muy acreditada conducta* merezcan que se haga alguna excepcion.

8.º El presidente del departamento de esta capital queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de Gobierno. = Dado en el palacio de la junta gubernativa en Lima á 8 de Febrero de 1823. = 4.º = 2.º de la república. = La Mar. = Alvarado. Salazar y Baquijano. = Por orden de S. E. = Francisco Valdivieso.

En el *Monitor* del 2 de Junio hallamos un artículo que prueba hasta qué punto llevan los periodistas del ultracismo su infame sistema de paliar la inicua guerra que nos está haciendo su pérfido Gobierno con los colores seductivos de la defensa de la religion, de la causa de los reyes y de todo cuanto se les antoja decir para engañar á los miserables pueblos, y hacer creer á la Europa que su agresion no es la obra de la iniquidad; dice así:

»Todas las cartas de Madrid, dice el diario de los Debates, hablan de la fermentacion que hubo en aquella capital en los dias 22 y 23 de Mayo. Esa Constitución que debia ser tan querida del pueblo, y esas Cortes que habian establecido la liber-

tad, inspiraban tanto horror á este pueblo que fueron necesarios todos los esfuerzos del ejército frances y el esmero de su ilustre general para evitar las reacciones mas sangrientas.»

Respuesta.

Todo el mundo sabe que la parte mas sana del pueblo de Madrid, la que tiene educacion, probidad, luces, patriotismo, amor al orden, en fin la que constituye la base fundamental de la sociedad, la que la ilustra con sus talentos y la sostiene con sus virtudes públicas y domésticas, en una palabra la parte del pueblo que discurre y forma la verdadera opinion, habia salido de la capital por no sufrir el yugo de una faccion frenética que solo lleva consigo crueldad, venganza, destruccion, barbarie, fanatismo, persecucion, esclavitud y cuantas calamidades pueden afligir al hombre en sociedad (1). Es tambien público y notorio que los que recibieron en triunfo á los invasores, y consternaron á la capital con el espectáculo espantoso de la anarquía y de mil crímenes y excesos cometidos impunemente, fueron las aguardenteras, las verduleras, las lavanderas, los revendedores de plaza, los lacayos, los mozos de cuadra, los ladrones, los vagos, los desertores, los pícaros que se abrigan siempre en Madrid por falta de policía, en fin lo que los franceses llaman la canalla. Esta gente fue la que los victoreó; festejó, besó, mimó, les causó asco, los avergonzó, y aun sin duda les dió miedo, pues que no reprimieron sus maldades con la firmeza que lo debieran haber hecho siquiera por el honor de las armas francesas, y por no manifestar á las claras su complicidad; pero sigamos el texto del artículo.

»Nuestros soldados y nuestros oficiales no se emplearon en los primeros momentos mas que en salvar á los constitucionales y en arrancar de las manos del pueblo los instrumentos de venganza. Seguramente que un ejército que se porta de esta manera se llena de una gloria mas verdadera que si ganase cien batallas.»

Respuesta.

La verdad, que nunca podrá ser oscurecida por los sofismas de los periodistas del ultracismo, dice en altos gritos que no adquiere ninguna especie de gloria sino una infamia eterna el que finge apagar con una mano el fuego que está encendiendo con otra. Si el Gobierno frances no hubiera prestado fuerzas á esa faccion obscura, cobarde é impotente que ha levantado la cabeza en Madrid y en otras partes, seducida y sobornada con el oro del pabellon Marsan y á la sombra de las armas francesas, no hubiera llegado nunca el caso de que los constitucionales se hubieran visto en la afrentosa situacion de deber su salvacion personal á sus mayores enemigos, á los mismos que vienen á esclavizar su Patria, á fomentar el fanatismo, á restablecer la inquisicion, á destruir todas las instituciones benéficas, y á envilecer el nombre español. Si de ser el bárbaro instrumento de este sistema de iniquidad puede resultar gloria al ejército frances, la Europa ilustrada lo decidirá. No disputaremos á algunos de los individuos de este ejército, el honor que pueda resultarles por haber arrancado de las manos de los asesinos algunas de las víctimas destinadas á satisfacer su furor sanguinario; pero no podrán ellos mismos dejar de confesar que este ligero honor no compensa la inmensa infamia que resulta á su gobierno por haberse declarado protector de una causa que solo se distingue por los tumultos, por los robos, por los asesinatos, por su genizara barbarie, y en fin por todos los excesos de la inmoralidad mas desenfrenada. (*Se continuará.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría de Hacienda. = Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 22 del actual me dicen lo siguiente:

Las Cortes se han servido acordar que mientras el ejército invasor ocupe algun puerto de la Península, se permita la conduccion de sales desde los puertos libres con solo el pago de derechos como si fuese para el extranjero, á reserva de cobrarse la diferencia hasta el completo de los derechos de consumo del reyno, si al tiempo de la descarga se hallase el puerto libre de enemigos y sujeto á las autoridades constitucionales. El Gobierno tomará las providencias necesarias para evitar las descargas de las sales destinadas á los puertos ocupados en los libres sin el pago completo de derechos. De orden de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.

Y habiéndolo hecho así se ha servido S. M. mandar se comunique á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, sin perjuicio de hacerle las demas prevenciones oportunas acerca del último extremo. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 24 de Junio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

(1) Y si no dígalo Sevilla.